

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

¡Ejércitos de tierra, mar y aire, símbolo sois de la raza y de la juventud española, yo os envío en este día solemne, con mi fé en vosotros, la fé en España, en la de la España Nacional y en la de la España cautiva!

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Diciembre de 1941 por la que se modifican los artículos segundo y noveno de la de 2 de Febrero de 1940 sobre subsidio de vejez (Boletín Oficial del Estado 6 6 Enero).

Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la Orden de 2 de Febrero de 1940 excluye, en términos generales, del régimen de subsidios de vejez, a los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio que tengan derecho a jubilación. Al amparo de este precepto, ciertas Corporaciones provinciales y municipales vienen reconociendo derechos pasivos a su personal, quedando por ello, exceptuados del régimen de subsidios de vejez, si bien contraen obligaciones que, llegado su momento, son difícilmente soportables dada su desproporción con la capacidad económica de aquellas entidades.

Es deber del Estado evitar que, por causa de las dificultades económicas en que las Corporaciones de referencia puedan encontrarse en el momento de hacer efectivos tales compromisos, queden los funcionarios y obreros afectos al régimen de subsidios de vejez, privados de los beneficios que les corresponden; y para ello procede fijar con precisión el alcance de la excepción mencionada, a fin de evitar que el carácter obligatorio del régimen de subsidios de vejez y su efectividad, quede a merced exclusiva de las Corporaciones de referencia.

Por otra parte, en el orden de las incompatibilidades establecidas para el percibo de subsidio de vejez en el artículo noveno de la repetida Orden de 2 de Febrero de 1940, no queda claramente establecido que en nada pugnan con su disfrute aquellas pensiones que, procedentes de la liberalidad de terceras personas, puedan corresponder a los mismos beneficiarios del régimen general de subsidios del Estado, por lo cual, la aplicación de dicho precepto ha dado lugar a dudas que es conveniente eliminar, con el fin de que, no solamente los regímenes de previsión particular sino también la generosidad de terceros, a veces las mismas empresas, puedan seguir desarrollándose.

En consideración a lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Los artículos 2.º y 9.º de la Orden de 2 de Febrero de 1940, quedan redactados a partir de la publicación de la presente, en la siguiente forma:

Artículo 2.º No es aplicable este régimen de subsidios:

1.º A los funcionarios y obreros del Estado que tengan derecho a jubilación, ni a los de Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Ayuntamientos con derechos pasivos reconocidos en virtud de disposiciones emanadas del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 o de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

2.º A los funcionarios y obreros de las Diputaciones y Ayuntamientos no comprendidos en el artículo anterior que reúnan los requisitos mínimos que a continuación se detallan:

a) Que se trate de una Corporación correspondiente a localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Que tengan establecido reglamento de personal en el que se reconozcan a los jubilados derechos iguales o superiores a los beneficios del Régimen de subsidios de vejez.

c) Que consignent en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al cumplimiento de sus obligaciones en materia de previsión.

d) Que ofrezcan, a juicio del Instituto Nacional de Previsión, las debidas garantías de orden técnico para el cumplimiento de estas obligaciones.

Los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión en esta materia serán recurribles ante la Dirección General de Previsión, que podrá también intervenir de oficio cuando lo estime conveniente.

3.º A los servidores domésticos.

Artículo 9.º El percibo del subsidio de vejez será incompatible con todo trabajo remunerado y compatible con las pensiones procedentes de régimen de mejoras o de cualquier montepío, mutualidad o entidad, así como las de liberalidad de terceras personas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 Diciembre de 1941.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 9

A fin de que los Ingenieros y demás personal dependiente de la Jefatura de Obras Públicas pueda desarrollar cumplidamente su cometido, sobre todo en lo que afecta a limpieza de carreteras en épocas de nieves y temporales; encarezco a los señores Alcaldes, que les presten la necesaria colaboración, facilitándoles el personal necesario para el rápido mejor desarrollo de sus servicios.

Palencia 10 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 10

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 3, correspondiente al día 7 del mes en curso, se inserta una Orden del Ministerio de la Gobernación, ordenando a los señores Alcaldes la remisión a la Jefatura provincial de Milicias, de una relación de los mozos comprendidos en determinadas edades, a fin de implantar la Instrucción Premilitar, y a fin de dar la mayor eficacia a tal servicio, las mentadas Autoridades remitirán la aludida relación, especificando con toda claridad el Municipio y Partido judicial a que pertenezcan los interesados; asimismo se encarece la máxima atención y diligencia en la cumplimiento de tal servicio.

Palencia 10 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Almacenistas de patatas

Todos los almacenistas de patatas de la Capital y provincia a quienes les hubiesen sido asignadas o entregadas cantidades de dicho tubérculo, remitirán a esta Delegación provincial, en el plazo de cinco días, la liquidación de los suministros realizados a cuenta de expresados cupos, referida a la situación del 31 de Diciembre último.

Todas las operaciones comerciales de patatas que los mismos hayan realizado y realicen desde primero de Enero actual, a cuenta de expresados cupos, las comunicarán periódicamente a esta Delegación

provincial en la forma ordenada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3, del día 7 del corriente mes.

La falta de cumplimiento, dentro del plazo señalado en la presente Circular, será objeto de sanción, para todos los obligados a ello.

Palencia 8 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

51 Precios de venta al público para sueros, vacunas y otros productos biológicos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a estos Servicios Provinciales que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados los precios de venta al público que a continuación se indican para vacunas, sueros y otros productos biológicos:

	Precio de venta al público
Suero contra la peste porcina.....	cc. 0'40
Suero contra el mal rojo del cerdo.....	cc. 0'35
Suero contra el carbunco bacteriano.....	cc. 0'35
Suero contra el carbunco sintomático.....	cc. 0'35
Suero contra la septicemia hemorrágica del cerdo..	cc. 0'35
Suero contra la septicemia hemorrágica del caballo.	cc. 0'35
Suero contra la septicemia hemorrágica del aviar...	cc. 0'35
Suero antitetánico en ampollas.....	cc. 0'50
Suero antigurmoso, antitreptocócico o antipapérico.....	cc. 0'50
Suero antigangrenoso.....	cc. 0'50
Suero contra el cólera aviar	cc. 0'35
Suero antipúggeno polivalente.....	cc. 0'35
Suero contra el moquillo..	cc. 0'35
Suero normal equino.....	cc. 0'35
Virus de la peste porcina..	cc. 1'00
Virus sensibilizado contra la viruela de las ovejas....	dj 0'60
Bacterina (vacuna) contra septicemia porcina.....	cc. 0'35
Bacterina (vacuna) contra septicemia rumiantes...	cc. 0'35
Bacterina (vacuna) contra septicemia porcina (mixta).....	cc. 0'35
Bacterina (vacuna) contra la influenza del caballo..	cc. 0'35
Agresina contra las septicemias hemorrágicas....	cc. 0'45
Vacuna única contra carbunco sintomático lobado.....	cc. 0'50
Vacuna única anticarbunclosa.....	Mnº dj 0'40
Vacuna contra el paratífus de los lechones (diarrea)	cc. 0'35
Vacuna mixta contra el cólera y tífosis aviar.....	cc. 0'40
Vacuna anticarbunclosa especial para cabras.....	Mnº dj 0'40
Vacuna antirrábica, método Umeno-Doi.....	dj 8'00
Vacuna antirrábica Hogyes	Mnº dj 20'00
»	Myº dj 40'00

	Precio de venta al público
Vacuna contra la perinsu- monia bovina.....	dj 1'00
Vacuna polivalente c/ bru- celosis (aborto contagio- so bang) en vacas y cer- das, fiebre malta cabras.	Mn° dj 5'00
Vacuna polivalente c/ bru- celosis (aborto contagio- so bang) en vacas y cer- das, fiebre malta cabras.	My° dj 10'00
Vacuna contra la mamitis de las vacas lecheras...	dj 0'30
Vacuna contra la viruela- difetaria aviar.....	dj 0'40
Vacuna doble Pasteur bac- teridiano.....	Mn° dj 0'40
Vacuna única contra el có- lera aviar.....	dj 0'35
Vacuna única contra la tifo- sis aviar.....	dj 0'35
Vacuna contra la disenteria de los animales jóvenes.	cc. 0'35
Vacuna polivalente contra infecciones gangrenosas	cc. 0'35
Vacuna contra pseudetu- berculosis ovina y otras infecciones del bacilo de Freis Necard.....	cc. 0'35
Cultivos mal rojo.....	cc. 0'35
Antígeno coloreado siste- ma americano para el suero diagnóstico de la polurosia, estuche.....	30'00
Tuberculina diluida.....	dj 3'00
Zoantivirus, pomada, tubo.	6'00
Maleína.....	dj 3'00
Pituitrina.....	cc. 3'00

Lo que se publica para general cono-
cimiento,
Palencia 7 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,

49 José M.ª Sentís Simeón

Precios de venta para la harina de boniatos

Por la Junta Superior de Precios ha si-
do aprobado para la harina de boniatos el
precio de 3'15 pesetas kilo en fábrica in-
cluido envase.

Para la venta al público se cargarán es-
trictamente los acarrees y transportes y
un 6 por 100 y 12 por 100 como beneficios
comerciales de mayorista y detallista res-
pectivamente, más los arbitrios municipa-
les que pudiera haber, debiendo los indus-
triales dedicados a la venta de este
artículo, remitir a esta Delegación Pro-
vincial las facturas acreditativas del mis-
mo, adjuntando los gastos arriba señala-
dos para la fijación del precio definitivo.

Lo que se hace público para conoci-
miento y cumplimiento por los interesados.
Palencia 7 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios,

49 José M.ª Sentís Simeón

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA
ANUNCIO

Vacantes en el Servicio Nacional del Trigo

La Secretaría General del Servi-
cio Nacional del Trigo, anuncia
varios concursos para provisión de
las siguientes vacantes en el per-
sonal de plantilla:

Una plaza de Secretario-Admi-
nistrador en la Jefatura provincial
de Madrid.

Una plaza de Secretario-Admi-
nistrador en la Jefatura provincial
de Pontevedra, con residencia en
Vigo.

Una plaza de Jefe comarcal en la
provincia de Albacete.

Dos plazas de Jefe comarcal en
la provincia de Cuenca.

Dos plazas de Jefe comarcal en
la provincia de Guadalajara.

Dos plazas de Jefe comarcal en
la provincia de Murcia.

Una plaza de Jefe comarcal en la
provincia de Valencia.

Siete plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Albacete.

Dos plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Alicante.

Una plaza de Jefe de Almacén
en la provincia de Cuenca.

Tres plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Madrid.

Dos plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Murcia.

Una plaza de Jefe de Almacén
en la provincia de Valencia.

Nueve plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Toledo.

Cuatro plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Oviedo.

Tres plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de La Coruña.

Dos plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Lugo.

Tres plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Orense.

Tres plazas de Jefe de Almacén
en la provincia de Pontevedra.

Las condiciones para poder ope-
sitar a las referidas vacantes, se
hallan de manifiesto en la Secreta-
ría de esta Jefatura provincial, Lope
de Vega, 19, a disposición pública
todos los días laborables, de diez
a una, acompañándose bases den-
tro de este BOLETIN OFICIAL.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Palencia 9 de Enero de 1942.—
El Jefe provincial, B. Benito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Contribución sobre la renta

Por el Ministerio de Hacienda,
con fecha 2 de los corrientes, se ha
dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: Conforme al artículo
1.º de la Ley de 30 de Mayo próxi-
mo pasado, en 31 de Diciembre úl-
timo ha fenecido el periodo im-
positivo de la Contribución sobre la
Renta por lo que se refiere a cuotas
correspondientes al año 1941.

Inspirada aquella disposición en
el sentido práctico de gravar rentas
efectivas, no se daría el debido
cumplimiento al precepto indicado
si para fijar el plazo de presenta-
ción de declaraciones juradas no se
tuviera en cuenta el conocimiento
exacto por parte del contribuyente
de la renta afluída a su economía
en el periodo de imposición de que
se trate.

En su consecuencia este Ministe-
rio se ha servido disponer:

1.º Las personas que conforme
a las disposiciones reguladoras de
la Contribución sobre la Renta,
vengan obligadas a ello, presenta-
rán en las secciones creadas en las
Delegaciones y Subdelegaciones de
Hacienda por la Orden de este Mi-
nisterio de 25 de Noviembre último
y dentro de los cuatro primeros
meses de cada ejercicio económico,
declaración por triplicado y ajusta-
da al modelo oficial en la que cons-
ten los rendimientos, de cualquier
naturaleza y clase que sean, obte-
nidos en el periodo impositivo an-
terior.

Sin embargo, cuando por circuns-
tancia debidamente acreditada, al-
gunos de los elementos que inte-
gren la renta imponible no fuese
conocido en su cuantía al término
del plazo que por esta Orden se es-
tablece y siempre que la percepción
del mismo fuese atribuible al pe-
riodo de referencia, las Secciones
de Contribución sobre la Renta, po-
drán conceder prórroga de un mes
para la presentación de las decla-
raciones respectivas. En estos ca-
sos el contribuyente tendrá la obli-

gación de satisfacer los correspon-
dientes intereses de demora, y

2.º La obligación a que se re-
fiere el número anterior es exten-
siva a cuantos tuviesen formuladas
declaraciones correspondientes al
año 1941 conforme a la legislación
entonces en vigor y en consecuen-
cia, las que ahora presenten debé-
rán comprender todos los ingresos
o rendimientos que han de consti-
tuir la renta imponible, incluso los
consignados en aquellas declara-
ciones.

Estas, no obstante, podrán origi-
nar la exacción de las cuotas que
por efecto de las mismas se liqui-
daren y en este caso, serán compen-
sadas dichas cuotas en las que
de las nuevas declaraciones resul-
ten, en la forma y términos pre-
vistas en el número 6.º de la Orden
Ministerial de 17 de Junio de 1941.

Se inserta la presente en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia y re-
mito copia de la misma a la Prensa
local y a la Radio, para la mayor
publicidad de cuanto en la misma
se dispone. Asimismo intereso, su-
plico y ordeno a los señores Alcal-
des y demás Agentes dependientes
de mi Autoridad, den la mayor difu-
sión posible a la citada Orden para
conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Enero de 1942.—El
Delegado de Hacienda, Laureano
Felgueroso. 48

Administración Municipal

Autilla del Pino

De conformidad con lo estableci-
do en la Orden de 30 de Octubre
de 1939, en relación a lo dispuesto
en el artículo 2.º, Orden circular
del Ministerio de la Gobernación
de 15 de Noviembre último, inserta
en el BOLETIN OFICIAL, número 145,
de 3 del corriente, este Ayunta-
miento tiene acordado declarar va-
cantes las siguientes plazas:

1.ª Auxiliar de Secretaría de
este Ayuntamiento, con el sueldo
anual de mil ochenta ptas. (1.080).

2.ª Depositario de Fondos mun-
icipales, con sueldo anual de se-
tenta y cinco pesetas (75).

3.ª Guarda municipal del Cam-
po, con la obligación de actuar co-
mo Peón Urbano, en reparación de
caminos y calles, con sueldo anual
de mil novecientas pesetas (1.900).

4.ª Alguacil del Ayuntamiento,
que lleva anejo la del Juzgado mun-
icipal, con obligación de enterra-
dor, hacer las hoyas, cuidado y
limpieza del Cementerio municipal,
riego del arbolado y urbanización
de paseos, con el sueldo anual de
mil pesetas (1.000).

5.ª Apoderado de este Ayunta-
miento, con el sueldo anual de pe-
setas ochenta.

Todos los sueldos serán satisfe-
chos de los fondos municipales y
por trimestres vencidos.

En su consecuencia y para pro-
veerlas en propiedad, se abre con-
curso por un plazo de treinta días,
contados desde el siguiente al de la
inserción en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, y al cual pueden acudir
cuantos lo crean conveniente, reú-
nan las condiciones de saber leer y
escribir correctamente, las cuatro
reglas de contabilidad, siendo pre-
feridos para el nombramiento, los
Mutilados de Guerra por la Patria,
Ex-combatientes o Ex-cautivos, y
entre éstos los que justifiquen ma-
yores méritos y conocimientos ad-

ministrativos, previo informe del
Secretario como técnico.

Es condición precisa carecer en
absoluto de antecedentes penales,
haber sido y ser adictos antes y
después al Glorioso Movimiento
Nacional y no haber pertenecido ni
simpatizado con los partidos del
Frente Popular, Casa del Pueblo,
etcétera.

Las instancias solicitando los
cargos, se presentarán en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, o en la
Comisión Provincial del Cuerpo de
Caballeros Mutilados de Guerra
por la Patria.

Autilla del Pino 5 de Enero de
1942.—El Alcalde, P. Rodríguez. 47

Cubillas de Cerrato

Como Presidente de la Junta Lo-
cal de Fomento Pequero de Cubi-
llas de Cerrato, hago saber: Queda
expuesto al público en la Secretaría
de esta Junta el correspondiente
reparto de pastos del año 1941 para
pago de los mismos por los gana-
deros del término de Cubillas de
Cerrato y cobro de los mismos por
los terratenientes de dicho término
durante un plazo de quince días, a
partir de su anuncio.

Cubillas de Cerrato 5 de Enero
de 1942.—El Alcalde-Presidente,
Daniel Tomé. 52

Magaz

ANUNCIO

Por acuerdo de la Corporación,
celebrado el día 30 de Diciembre
último, se sacan a subasta para el
día 19 de Enero en curso, a la hora
de las once de su mañana, los pas-
tos de la Isla o Cascajera, Allende
al río Pisuerga, dentro de este té-
mino municipal, por el plazo de todo
el año de 1942 y bajo el tipo de ta-
sación de la cantidad de mil quin-
ientas pesetas, con sujeción al
pliego de condiciones, el que se en-
cuentra a disposición de cuantos lo
deseen examinar, durante las horas
de once a las trece, todos los días
hábiles y en la Secretaría de este
Ayuntamiento.

Magaz 8 de Enero de 1942.—El
Alcalde, Orencio Labrador.

Saldaña

Aprobado en sesión del día 30
de Diciembre próximo pasado, el
presupuesto de atenciones de Ad-
ministración de Justicia de este
partido para el año de 1942, y el
Repartimiento que se ha de girar a
los Ayuntamientos para cubrirle,
quedan expuestos ambos documen-
tos en la Secretaría municipal, du-
rante un plazo de quince días, para
que pueda ser examinado y formu-
larse en los otros quince días si-
guientes las reclamaciones que se
crean oportunas, ante el ilustrísimo
Sr. Delegado de Hacienda.

Saldaña 9 de Enero de 1942.—El
Alcalde-presidente, Argimiro Gon-
zález.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene-
cientes a los pueblos que a continuación
se expresan, se hallarán expuestos al
público durante el tiempo reglamentario
en sus respectivas Secretarías, a los
efectos de reclamación:

Presupuesto ordinario 1942
Requena de Campos. 61
Magaz. 56
Guardo. 56

Imprenta Provincial.—PALENCIA